



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120116425 DEL 20-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120182985 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59714**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **ANDREA YANETH TORO TORO**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ANDREA YANETH TORO TORO C.C. 52.738.675, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59714 (CONTENIDO DIGITALES), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones de los cargos."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANDREA YANETH TORO TORO**, el contenido del Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **ANDREA YANETH TORO TORO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito recibido en esta Comisión y radicado bajo el número 20196000741722 del 9 de agosto 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) 11- Se destaca, que el cumplimiento de los requisitos de experiencia fueron acreditados con los contratos que relaciono a continuación, y que fueron debidamente acreditados en su debido momento, incluso por el Subdirector del Centro de Gestión de mercados, logística y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, certificación y experiencia que pretende desconocer la misma Comisión de Personal del SENA.

*(...)
12-De lo transcrito, y con la certificación expedida por el Subdirector del Centro de Gestión de mercados, Logística y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se acredita el cumplimiento del requisito de la experiencia relacionado, de tal suerte que lo manifestado por la Comisión de Personal del SENA, queda plenamente desvirtuada.*

Con fundamento en estas manifestaciones, la señora **ANDREA YANETH TORO TORO**, solicitó:

"(...) Solicito al señor Comisionado, de la manera más atenta, desestimar por improcedente, la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, por haberse demostrado que cumplo con todos los requisitos exigidos en el Acuerdo No. CNSC 2017000000116 del 24 de julio de 2017, mediante el cual se ofertó el cargo denominado INSTRUCTOR, Código 3010, grado I, del servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través de la convocatoria número 436 de 2017, bajo el código OPEC 59714. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ANDREA YANETH TORO TORO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59714** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59714.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 59714, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: TECNOLOGIA EN ANIMACION 3D, TECNOLOGIA EN VIDEO DIGITAL, TECNOLOGIA EN REALIZACION DE AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA, TECNOLOGIA EN REALIZACION AUDIOVISUAL, TECNOLOGIA EN GESTION Y PRODUCCION CREATIVA PARA LAS PRACTICAS VISUALES, TECNOLOGIA EN FOTOGRAFIA Y PRODUCCION DIGITAL, TECNOLOGIA EN EDICION Y ANIMACION DE MEDIOS AUDIOVISUALES, TECNOLOGIA EN CINE Y FOTOGRAFIA, TECNOLOGIA EN ANIMACION DIGITAL.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contenidos digitales.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contenidos digitales.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de contenidos digitales.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de contenidos digitales.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de contenidos digitales.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de contenidos digitales.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por la señora **ANDREA YANETH TORO TORO** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 59714, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
ESTUDIO: TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN 3D, TECNOLOGÍA EN VIDEO DIGITAL, TECNOLOGÍA EN REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA, TECNOLOGÍA	A) Título de tecnólogo en cine y fotografía conferido por la Corporación Universitaria UNITER el 21 de septiembre de 2007.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>EN REALIZACIÓN AUDIOVISUAL, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN CREATIVA PARA LAS PRACTICAS VISUALES, TECNOLOGÍA EN FOTOGRAFÍA Y PRODUCCIÓN DIGITAL, TECNOLOGÍA EN EDICIÓN Y ANIMACIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES, TECNOLOGÍA EN CINE Y FOTOGRAFÍA, TECNOLOGÍA EN ANIMACIÓN DIGITAL.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>B) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución de los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No. 000614 del 23 de julio de 2009, por un término de 5 meses. - No. 000468 del 4 de febrero de 2011, por un término de 6 meses. - No. 3877 del 24 de enero de 2014, por un término de 11 meses y 7 días, incluyendo la adición sobre el plazo del contrato de 22 días. - No. 3794 del 10 de febrero de 2015, por un término de 9 meses, incluyendo la adición sobre el plazo del contrato de 2 meses. <p>Acredita 31 meses y 7 días de experiencia como Instructor.</p>

La señora TORO TORO allegó título como tecnólogo en cine y fotografía al proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", por lo que, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos mínimos previstos debe acreditar: "Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia", conforme lo previsto por el empleo código OPEC No. 59714.

Sea lo primero indicar, en relación con la naturaleza de los contratos de prestación de servicios, lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que establece:

"(...) En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)"

Por lo que el contratista se encuentra obligado únicamente a cumplir el objeto para el cual fue contratado en el plazo estipulado como vigencia del contrato.

Por tanto, el artículo 829 contenido en el LIBRO CUARTO "DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES" del Decreto 410 proferido el 27 de marzo de 1971¹, será el parámetro que supeditará la contabilización del tiempo contenido en la certificación aportada por la señora TORO TORO al proceso de selección, dado que en esta normativa se señalan los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil:

"(...) ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;*
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y*
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde (...)"* (Marcación intencional)

Al presentarse esta situación, en el marco de un concurso de méritos tendiente a una vinculación laboral con el Estado, permite traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887:

"(...) ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho (...)"

Entre tanto, tenemos que el Acuerdo de Convocatoria, en el inciso 8 del artículo 19 indica los parámetros para dictaminar la procedencia de una orden de prestación de servicios para acreditar la experiencia requerida por el empleo sobre el cual se adquirieron derechos de participación, así:

"(...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año) (...)"

¹ Por el cual se expide el Código de Comercio.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Aunados a ello tenemos que para el contrato u orden de prestación de servicios no opera el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que indica:

"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"

Partiendo de lo expuesto, y al encontrar que el plazo del contrato se fijó en meses y días, la sumatoria que resulte del periodo certificado se tomará como válida para acreditar la experiencia que solicita el empleo código OPEC No. 59714.

Superado lo relativo a los plazos que deben ser tomados como válidos a efectos de verificar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, encontramos que el argumento presentado por la Comisión de Personal del SENA para solicitar la exclusión en Lista de la señora TORO TORO, surge de la falta de relación de funciones en las certificaciones allegadas.

Al respecto, el Despacho con el fin de establecer si la experiencia acreditada por la aspirante se relaciona con la exigida por el empleo ofertado, abordará el estudio del caso, partiendo de la línea conceptual que supedita el entendimiento de los CONTENIDOS DIGITALES.

En este punto, cabe señalarse que de la información que se desprende de los Contratos Nos. 000614 del 23 de julio de 2009, 000468 del 4 de febrero de 2011 y 3794 del 10 de febrero de 2015, la aspirante al impartir formación como Instructora del SENA adquirió experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES, dado que las áreas de conocimiento en que formó aprendices conforme a los objetos contractuales se vincula a esta área de conocimiento, siendo manifiesto un ejercicio de actividades relacionadas.

Conforme lo expuesto, se determina que la señora TORO TORO se desempeñó como Instructora y evaluadora de competencias laborales en actividades relacionadas con los contenidos digitales, como se puede evidenciar en los siguientes objetos contractuales que se transcriben:

- Contrato No. 000614 del 23 de julio de 2009: *Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal, impartiendo seiscientas (600) horas de Formación Profesional, en el Programa de Televisión Digital complementaria edición y producción del bloque modular cursos complementarios del Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información.*

- Contrato No. 000468 del 4 de febrero de 2011: *Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal, impartiendo setecientos veinte (720) horas de Formación Profesional, en el Área de Nuevas Tecnologías, en el programa de Tecnólogo en producción de medios audiovisuales, Tecnólogo en operación de cámara y luces de televisión, escenografía medios audiovisuales, Tecnólogo en operación de cámara y luces de televisión, escenografía.*

- Contrato No. 3794 del 10 de febrero de 2015: *Prestación de servicios personales de carácter temporal de un evaluador de competencias laborales, que cumpla con lo dispuesto en el proceso de evaluación, en Áreas de Mercadeo, Teleinformática, Logística y BPO, de acuerdo con metas asignadas al Centro de Gestión de Mercados Logística y Tecnologías de la Información." (Subrayas intencionales)*

El programa de formación en "Televisión Digital complementaria edición y producción" impartido en el SENA por la señora TORO TORO, evidencia que el objetivo perseguido por el aprendiz, consiste en aprehender técnicas que le permitan crear, planificar y realizar la postproducción en proyectos audiovisuales de cine, televisión y video de pantallas análogas y cine; por lo que hay correspondencia frente a los siguientes conocimientos técnicos esenciales del área temática CONTENIDOS DIGITALES y que fueron definidos por el SENA en su Manual de Funciones y Competencias Laborales:

(...)

1. *Conceptos narrativos: Estructuras de narración básicas (inicio, nudo, desenlace), estructuras de narración no lineal, storyworld.*
2. *Preproducción de contenidos digitales: Gestión de proyectos para contenidos digitales.*

(...)

6. *Lenguaje y producción audiovisual.*

(...)

12. *Principios y técnicas de animación.*

(...)

14. *Realidad aumentada: Programación visual, diseño de interfaz de usuario intangible (TUI), diseño centrado en el humano (HCD), tableros: arduino, wiring o similares, cámara cinética, dispositivos*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

interactivos, análisis de la imagen, visualización de la imagen aumentada, realidad aumentada móvil. (...)"²

Lo enunciado, evidencia en el caso bajo examen, el ejercicio de actividades que permiten producir contenidos digitales, en consecuencia, con el contrato No. 000614 de 2009 acredita 5 meses de experiencia relacionada.

Mientras que para los programas de: *"Tecnólogo en producción de medios audiovisuales, Tecnólogo en operación de cámara y luces de televisión, escenografía medios audiovisuales, Tecnólogo en operación de cámara y luces de televisión, escenografía"*, se encuentra afinidad sobre los siguientes conocimientos técnicos esenciales del área temática:

(...)
2. *Preproducción de contenidos digitales: Gestión de proyectos para contenidos digitales.*

(...)
12. *Principios y técnicas de animación.*

(...)
14. *Realidad aumentada: Programación visual, diseño de interfaz de usuario intangible (TUI), diseño centrado en el humano (HCD), tableros: arduino, wiring o similares, cámara cinética, dispositivos interactivos, análisis de la imagen, visualización de la imagen aumentada, realidad aumentada móvil. (...)"³*

Bajo esta consideración tenemos por acreditados 6 meses de experiencia relacionada con la certificación de la ejecución del contrato No. 000468 del 4 de febrero de 2011.

En cuanto al servicio como evaluadora de competencias laborales en *"Áreas de Mercadeo, Teleinformática, Logística y BPO"* ejecutado en el SENA, se establece que esta tarea requiere de una valoración del nivel de competencia laboral para desempeñar una función productiva, por lo que es latente la identidad de las actividades desempeñadas frente a los conocimientos técnicos esenciales del área temática que se relacionan:

(...)
9. *Producción interactiva: Crossmedia, mapping, ebook, publicaciones digitales, video interactivo, responsive web design (RWD), frameworks.*

(...)
13. *Diseño, construcción, publicación y seguimiento de un sitio web. (...)"⁴*

Resulta claro que las evidencias recogidas, el conocimiento evaluado y el producto valorado, para dictaminar el grado de habilidad, requirió que la señora TORO TORO, aunada a su experticia, verificara mínimos de calidad en la muestra presentada por los ciudadanos sujetos a certificar, por lo que debió identificar la capacidad para generar contenidos digitales, consideraciones que arriban a determinar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en la medida que, si bien las certificaciones laborales no relacionaban funciones, lo objetos de los contratos acreditados dan cuenta de la realización de actividades relacionadas con el área temática del empleo.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ANDREA YANETH TORO TORO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182985 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120182985 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ANDREA YANETH TORO TORO** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **ANDREA YANETH TORO TORO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: torotoroa@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

² Resolución 1458 de 2017: Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Página 2074 y 2075.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015434 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

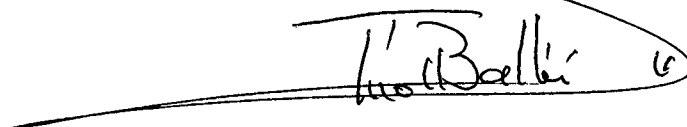
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyecto: Julián V.
Revisó: Miguel F. Ardila

